

DECRETO SUPREMO N° 29583

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 132 dispone que el régimen económico debe responder esencialmente a los principios de justicia social que tiendan a asegurar para todos los habitantes, una existencia digna del ser humano. Que el Plan Nacional de Desarrollo "Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien" aprobado mediante Decreto Supremo N° 29272 de 12 de septiembre de 2007, establece como prioridad del Estado precautelar la Seguridad y Soberanía Alimentaria del país. Que mediante Decreto Supremo N° 29438 de 12 de febrero de 2008, se declara situación de desastre nacional, por la presencia de efectos hidrometeorológicos y climáticos adversos, provocados por el "Fenómeno de La Niña 2007 - 2008", que han ocasionado daños graves en diferentes regiones del país. Que mediante Decreto Supremo N° 29460 de 27 de febrero de 2008, se estableció la suspensión temporal y excepcional de un conjunto de productos alimenticios descritos en el Anexo 2 del mencionado Decreto Supremo. Que mediante Decreto Supremo N° 29491 de 28 de marzo de 2008 se retira del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 29460 la carne de pollo y se autoriza la exportación de dicho producto según la descripción de los códigos NANDINA establecidos en el citado Decreto Supremo. Que de acuerdo a las instancias técnicas del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, se ha registrado elevación de precios de los principales productos de la canasta familiar y desabastecimiento de la carne de pollo y maíz, lo cual afecta a la población más vulnerable del país, por lo que es necesario ampliar la suspensión temporal de exportación de los productos alimenticios excluidos del Decreto Supremo N° 29460.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.El presente Decreto Supremo tiene por objeto, incorporar al Anexo 2 del Decreto Supremo N° 29460 de 27 de febrero de 2008 los siguientes productos:

CARNE DE POLLO	
CODIGO	PRODUCTO
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.
	De gallo o gallina:
0207.11.00.00	Sin trocear, frescos o refrigerados
0207.12.00.00	Sin trocear, congelados
0207.13.00.00	Trozos y despojos, frescos o refrigerados
0207.14.00.00	Trozos y despojos, congelados
SUBPRODUCTOS DE MAIZ	
CODIGO	PRODUCTO
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).
1102.20.00.00	- Harina de maíz
11.03	Grañones, sémola y «pellets», de cereales.
1103.13.00.00	- - De maíz
11.04	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.

1104.23.00.00	- - De maíz
SORGO	
CODIGO	PRODUCTO
1007.00	Sorgo de grano (granífero).
1007.00.10.00	- Para siembra
1007.00.90.00	- Los demás

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS.- Se abroga el Decreto Supremo N° 29491 de 28 de marzo de 2008. Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cultos; de Gobierno; de Defensa Nacional; de Hacienda; de Producción y Microempresa; y de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas MINISTRA DE JUSTICIA E INTERINA DE EDUCACION Y CULTURAS, Graciela Toro Ibañez, Luis Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Angel Javier Hurtado Mercado, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, Walter Selum Rivero.